



ORDENANZA N° 71/2015

Piedras Blancas 14 de Septiembre de 2015

VISTO:

La Ley Provincial N°10.151 "de régimen de promoción y fomento de la economía social de la Provincia de Entre Ríos" y

CONSIDERANDO:

Que, mediante dicha Ley se crea un Régimen de promoción y fomento de la economía social en Provincia de Entre Ríos.

Que, la ley aprobada tiene como fin incentivar valores sociales basados en la igualdad, la solidaridad, la autogestión, la ayuda mutua y la justicia social, promover formas de organización dirigidas a satisfacer necesidades sociales, mediante mecanismos financieros, económicos, educativos, sociales y culturales, y fomentar el desarrollo de las actividades económicas.

Que, la presente Ley tiene como objetivo generara un marco para la ejecución de un programa de economía social y fomento del empleo.

Que desde el Municipio de Piedras Blancas se han orientado las normativas en este sentido; casos puntuales son la Ordenanza N°597/2011; se dispuso la Exención impositiva municipal a los efectores comprendidos en la categoría de Monotributo Social, y la Ordenanza N°599/2011, mediante la cual se ratificó un acta acuerdo celebrado entre el Municipio y Ministerio de Desarrollo Social de la Nación en relación a la inscripción en el Registro Nacional de Efectores.

Que, a efectos de implementar esta normativa se busca arbitrar las medidas necesarias para llevar adelante estos programas, gestionando y proponiendo políticas públicas que desarrollen y potencien este segmento socioeconómico en el ámbito municipal.

Por ello, en uso de sus atribuciones

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PIEDRAS BLANCAS
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTICULO 1°. ADHESION: Adhiérase a la Ley Provincial N° 10.151 de "Régimen de Promoción y Fomento de la Economía Social de la Provincia de Entre Ríos", la que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2°. AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Será autoridad de aplicación de la presente ordenanza la "Secretaría de Desarrollo Social"; quien deberá contar con la opinión y participación no vinculante del CD de la Municipalidad de Piedras Blancas.

FUNCIONES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La autoridad de aplicación tendrá a su cargo las siguientes funciones:



- a) Promover una política fiscal, tributaria y provisional, que procure la formalización y seguridad social de los trabajadores-productores, promotores y organizaciones, de la Economía Social;
- b) Promover la asociatividad e integración de productores y consumidores, en condiciones o riesgos de exclusión económica, social y cultural;
- c) Fomentar el desarrollo de la economía social en áreas rurales, y urbanas; provinciales, nacionales e internacionales;
- d) Apoyar la comercialización de los bienes y/o servicios, producidos por el sector de la Economía Social con la de organización de eventos de promoción;
- e) Relevar y sistematizar, en forma periódica, estadísticas e información del sector;
- f) Capacitar, asistir y asesorar técnicamente en materia de: capital humano, procesos grupales y asociativismo; mejora continua de productos y servicios;
- g) Crear el Registro Único de Efectores de la Municipalidad de Piedras Blancas, donde se inscribirá a todas las entidades y/o personas integrantes de la Economía Social, conforme los parámetros dispuestos en el artículo 3° de la Ley Provincial N°10.151;
- h) Asesorar y asistir en los alcances del régimen de promoción que establece esta ley;
- i) Impulsar y fomentar que los emprendedores de la Economía Social se inscriban en el "Registro de Efectores de la Economía Social", donde se inscribirá a todas las entidades y/o personas integrantes de la Economía Social, cuyas actividades se enmarquen dentro de los principios y nociones descriptos en la presente Ordenanza. Podrán inscribirse en el referido Registro aquellas personas físicas, proyectos productivos o de servicios y sus integrantes, y las Cooperativas de Trabajo.
- j) Aceptar o denegar las solicitudes de inscripción en el registro del que trata el inciso anterior, así como dar de baja a aquellos inscriptos que no mantengan las condiciones que permitieron su ingreso.

ARTICULO N°3. EXENCIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL. Otórguese exención a la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad a quienes integren las distintas modalidades asociativas cuyo objetivo se enmarque dentro de la Ley Provincial 10.151.

ARTICULO N°4. DECLARACION JURADA. Anualmente las personas físicas, proyectos productivos y cooperativas de trabajo, deberán demostrar mediante una Declaración Jurada que su condición reúne los requisitos que justifiquen mantener el beneficio de exención. El órgano de aplicación se reserva el derecho de realizar las auditorias que considere pertinentes a los efectos de constatar las condiciones de los beneficiarios.

ARTICULO N°5. Incorpórese en el Código Tributario Municipal, en la parte de exenciones, en el Título XIII Exenciones; Artículo 66°, un nuevo inciso (ñ); "las entidades comprendidas



dentro de la economía social tales como las siguientes entidades: las cooperativas de trabajo, mutuales, asociaciones civiles, agrupaciones de micro emprendedores. Asimismo deberá tenerse en cuenta las Declaraciones Juradas, previstas en el artículo precedente.

ARTICULO N° 6. CONTRATACIONES: Incorporase a la Ordenanza N°036/2013, "Artículo 1°, Contrataciones Directas, inciso 7). "Cuando se celebren contratos con personas físicas o jurídicas que se desarrollen dentro del Plan Nacional de Desarrollo Local y Economía Social de la Nación, incluyendo cooperativas de trabajo, grupos asociativos, y régimen de promoción y fomento de la economía social de la Provincia de Entre Ríos, conforme Ley Provincial; debidamente inscriptas en el "Registro de Efectores", con el previo informe emitido por la autoridad que tiene a cargo dicho registro."

ARTICULO N° 7: Comuníquese, Regístrese y cumplido archívese.

Piedras Blancas, Sala de Sesiones, 14 de Septiembre del año 2015.

Aprobado por Mayoria Absoluta de votos:

Por la Positiva. Mesquida Fabricio
Ruiz Fabiana
Weisheim Antonrlla
Cordoba Karen
Alves Stella
Maidana Raquel